

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 24 de 2024. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 18 de junio de 2024, de manera virtual y dentro del término de ley, la parte actora, presenta escrito, mediante el cual, pretende subsanar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho. Igualmente, se le informa que la parte actora, aporó constancia de remisión del escrito en comentario a la parte demandada, a través del canal digital correo electrónico indicado en la demanda. (**archivo 12 expediente digital**).

Fecha Auto inadmite	Notificación Estados Electrónicos	Termino Ejecutoria para Subsananar
Junio 07 de 2024	Junio 11 de 2024	Junio 18 de 2024 hora 5:00pm

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - -
correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho
Dte: ALICIA ENITH SALAZAR RODRIGUEZ
Ddo: Herederos de FELIPE MONTAÑO REDING
Radicado No. 760013110008-2024-00252-00
Auto Interlocutorio Nro. 1005

Santiago de Cali, 25 de junio de 2024

Como quiera que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos legales exigidos en el art. 82 y ss del C.G del P. y Ley 2213 de 2022, se dispondrá su admisión, procediéndose con los demás ordenamientos de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, y consecuente DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de apoderada judicial por ALICIA ENITH SALAZAR RODRIGUEZ, contra ANGELA MARIA MONTAÑO SALAZAR, y demás herederos indeterminados de FELIPE MONTAÑO REDING.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada ANGELA MARIA MONTAÑO SALAZAR, y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción, limitándose solo al envío del auto que admite la demanda; en virtud que la parte actora remitió copia de la demanda con todos sus anexos, como del escrito de subsanación, a la precitada demandada; acto procesal, que deberá realizar la parte actora, a través del canal digital correo electrónico angelamontanos@gmail.com, indicado en la demanda, para recibir notificaciones personales, que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados herederos indeterminados del causante, y córrasele traslado para que contesten la demanda dentro del término de veinte (20) días, en garantía del derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: ORDENAR por secretaria, el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FELIPE MONTAÑO REDING, de conformidad con lo dispuesto

por el art. 108 C.G. P; y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; emplazamiento que se realizará a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b3fc95e04693dc224fb7b0d55eb169d3b2bbdbe16865df51162e41c73930cd**

Documento generado en 25/06/2024 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>